

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 20 de marzo de 2000, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Extremadura los mecanismos para la tramitación de las solicitudes y concesión de ayudas contempladas en el programa de mejora de la calidad de la producción del aceite de oliva para la campaña 1999/2000.

El Reglamento (CE) 528/1999 de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, y el Reglamento (CE) 534/1999 de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se fija la financiación de dichas medidas para el ciclo de producción 1999/2000, establecen el conjunto de acciones que pueden ser emprendidas por los estados miembros con la finalidad de mejorar la calidad de la producción del aceite de oliva, así como la necesidad de que se integre en un Programa que aborde todas o algunas de ellas.

Para conseguir la mayor eficacia en las actuaciones destinadas a mejorar la calidad de la producción del aceite de oliva, que afecta a diferentes Comunidades Autónomas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha elaborado un Programa de acciones, conforme a las especificaciones de los citados Reglamentos. Dicho Programa se ha aprobado mediante Orden de 26 de abril de 1999, por la que se establece la lista de acciones, su coste, duración y los organismos encargados de la ejecución y control, teniendo vigencia su aplicación desde el 1 de mayo de 1999 hasta el 30 de abril de 2000.

Mediante las Ordenes Ministeriales de 11 de enero de 2000, se establecen las bases reguladoras de ayudas para la ejecución del Plan de Asistencia Técnica a las Almazaras, del Plan de mejora de la eliminación de los residuos de la trituración en condiciones que no sean nocivas para el medio ambiente y de los diagnósticos de análisis de riesgos y control de puntos críticos (ARCPC); ayudas que serán financiadas con cargo a la dotación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria-Sección Garantía (FEOGA-G).

Según el artículo 4 de dichas Ordenes, las Comunidades Autónomas establecerán los mecanismos para la tramitación de las solicitudes y la concesión de ayudas, así como la documentación necesaria para la justificación de las actividades subvencionables, condiciones y plazo de pago, y reintegro de las cantidades percibidas.

Por lo que de acuerdo con todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º - Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer los mecanismos para la tramitación de las solicitudes y la concesión de ayudas contempladas en el Programa de mejora de la calidad de la producción del aceite de oliva para la campaña 1999-2000, aprobado por Orden de 26 de abril de 1999, y de acuerdo con las respectivas Ordenes de 11 de enero de 2000 por la que se establecen las bases reguladoras de las siguientes ayudas:

- a) Para la ejecución del Plan de Asistencia Técnica a las Almazaras.
- b) Para la ejecución del Plan de mejora de la eliminación de los residuos de la trituración en condiciones que no sean nocivas para el medio ambiente.
- c) Para la ejecución de los diagnósticos de análisis de riesgos y control de puntos críticos (ARCPC).

ARTICULO 2.º - Beneficiarios de las ayudas

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden las asociaciones, federaciones y organizaciones sin ánimo de lucro directamente relacionadas con el sector olivareo-almazarero, oficialmente registradas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 3.º—Objetivos y modalidades de las ayudas

Los objetivos y modalidades de las ayudas serán los establecidos en el artículo 3 de las respectivas Ordenes de 11 de enero de 2000.

ARTICULO 4.º—Cuantía de las ayudas

El importe máximo para cada una de las actividades es el siguiente:

- a) Plan de Asistencia Técnica a Almazaras, hasta un máximo de 6.250.000 pesetas.
- b) Diagnósticos de ARCPC, hasta un máximo de 6.500.000 pesetas.
- c) Plan de mejora de la eliminación de residuos de la trituración, hasta un máximo de 8.000.000 de pesetas.

ARTICULO 5.º - Solicitudes y documentación

1.—Las solicitudes de ayuda para la realización de alguna de las actividades contempladas en esta Orden se presentarán debidamente cumplimentadas conforme al modelo que figura en el Anexo de esta Orden y dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal s/n. 06800 Mérida, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la naturaleza de la asociación, federación u organización, de su registro, así como, en su caso, del poder de representación del firmante de la solicitud.

b) Memoria descriptiva de la actividad a llevar a cabo donde debe constar:

- Actuaciones a desarrollar y calendario.
- Medios humanos y técnicos disponibles.
- Presupuesto de los gastos previstos.

ARTICULO 6.º - Criterios de valoración

La valoración máxima de las solicitudes presentadas será de cuatro puntos, la cual se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Contenido básico y desarrollo del proyecto: Hasta un máximo de un punto.

b) Dotación de medios humanos y técnicos a emplear: Hasta un máximo de un punto.

c) Informe valorado del Instituto Tecnológico Agroalimentario de la Consejería de Economía, Industria y Comercio: hasta un máximo de un punto.

d) Experiencia probada en la realización de trabajos similares, que se acreditará mediante la presentación de los correspondientes certificados de conformidad: Se valorará 0.25 puntos por cada uno de ellos, hasta un máximo de un punto.

ARTICULO 7.º—Concesión de las ayudas

La concesión de las ayudas se hará mediante resolución aprobatoria del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Jefe de Servicio de Control de la Calidad, en el plazo máximo de un mes desde el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose que la falta de resolución expresa en plazo legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

ARTICULO 8.º—Plazo de ejecución y obligaciones de los beneficiarios

1.—Los trabajos deberán realizarse antes del 30 de abril de 2000.

2.—Los beneficiarios deberán llevar una contabilidad analítica de costes referente a las ayudas, que será susceptible de comprobación por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

3.—Los beneficiarios mantendrán puntualmente informada a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria. Asimismo, remitiendo en el plazo de 20 días desde la finalización del trabajo un informe en el que se detallen las actuaciones realizadas, las almazaras que han intervenido, el grado de cumplimiento con los ARCPD en su caso, número de almazaras a las que se han implantado sistemas de ARCPD en su caso, gastos habidos en cada almazara, número de muestras, determinaciones analíticas, mediciones, encuestas, etc. además de contemplar las incidencias en la realización del plan. Dicho informe deberá acompañarse de una memoria que recoja las conclusiones relativas a las actuaciones realizadas, así como las medidas de control aplicadas.

4.—Los beneficiarios estarán obligados a asegurar debidamente los riesgos que su personal pueda tener en las actuaciones desarrolladas en trabajos de campo y/o en las almazaras con motivo del desarrollo de cada uno de los proyectos.

ARTICULO 9.º—Seguimiento, evaluación, control y coordinación

El Servicio de Control de la Calidad de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria se encargará de supervisar las actividades objeto de ayuda y establecerá los mecanismos de información, evaluación y seguimiento de las actividades propuestas a los efectos de asegurar el conocimiento y cumplimiento de la finalidad para la que las subvenciones son concedidas.

Se efectuarán controles de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Reglamento (CE) 528/1999 de la Comisión de 10 de marzo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA:

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de marzo de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL ACEITE DE OLIVA. CAMPAÑA 1999/2000

DATOS DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA	
Nombre o Razón Social:	
C. I. F. :	
Domicilio:	
C. Postal:	Localidad:
Provincia:	Teléfono / Fax : /

DATOS DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE
Denominación:
RESUMEN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR

DOCUMENTACIÓN APORTADA
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la naturaleza de la asociación
<input type="checkbox"/> Poder de representación legal del firmante de la solicitud
<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de la actividad
<input type="checkbox"/> Certificados de conformidad de la realización de trabajos similares

RECEPCIÓN DE LA AYUDA SOLICITADA (sellada por la entidad bancaria)			
Entidad bancaria	Sucursal	D.C.	Número de cuenta

En _____ a ____ de _____ de 200__.

Firma del representante legal y sello de la entidad _____.

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA.